

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONSEJOS ESCOLARES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO DE 16 DE ENERO DE 1989, DEL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2010, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 15 de marzo de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller d'Educació, por el que se solicitaba, con carácter de urgencia, la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 22 de marzo de 2010 se reunió en Castellón, en sesión de trabajo, la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana. A la misma reunión asistió D^a. M^a. Concepción Gómez Ocaña, Secretaria Autonòmica de la Conselleria d'Educació, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Junta Directiva y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, el día 26 de marzo de 2010, se reunió en Castellón, en sesión de trabajo, la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana que fue elevado al Pleno del día 29 de marzo de 2010 según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, aprobándose por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de Exposición de Motivos, Artículo único, Disposición Transitoria, dos Disposiciones Finales, Disposición Derogatoria Única y un Anexo con el contenido de los artículos octavo y catorce.

La **Exposición de Motivos**, en relación a la participación de la comunidad educativa, justifica que esta ley pretende dar respuesta a las exigencias sociales, garantizar una participación más amplia, adecuada y efectiva de toda la comunidad educativa al posibilitar la incorporación proporcional de todos los sectores que la dinámica social ha ido generando y que comportará, sin duda, una mejora para la calidad de la educación y para el funcionamiento de los órganos consultivos y de participación en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

El **Artículo Único** establece el objeto de la Ley, indicando que el mismo es la modificación parcial del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, que se concretan en la modificación de los artículos octavo y catorce y en la denominación del Consell Escolar.

La **Disposición Transitoria Primera** regula el régimen transitorio estableciendo que hasta tanto se apruebe el Decreto que establezca el número de miembros del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, se constituirá una Comisión Permanente de Trabajo que asumirá las competencias atribuidas en el artículo quinto del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Consell a dictar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

La **Disposición Final Segunda** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

En el **Anexo I** se especifica el contenido tanto del artículo octavo como del artículo catorce de la presente Ley.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV, con relación a este Anteproyecto de Ley, quiere manifestar una consideración de carácter general, dada la importancia que supone la educación en la sociedad actual, como factor decisivo para el desarrollo económico y social y la mejora de la formación de la ciudadanía. En tal sentido, los órganos de participación deberían conformarse y actuar de la manera más adecuada y con el mayor consenso posible, con el fin de posibilitar una mejora general de la enseñanza que redunde en la mejora de la formación y que posibilite un mejor acceso al empleo.

IV.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Por otra parte, el Comité considera que todas las referencias que aparecen en el texto, relativas a las organizaciones patronales, deberían modificarse e indicarse la denominación de organizaciones empresariales más representativas.

V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo único. Objeto

Dos. Artículo octavo (Anexo I)

Punto Dos. En el Consell Escolar de la Comunitat Valenciana estarán representados los siguientes sectores:

e) Representantes de los centros privados, correspondiendo su designación a las organizaciones empresariales de la enseñanza con mayor representación.

El CES-CV, valorando la importancia de las cooperativas en la enseñanza, propone una adición al mencionado artículo que quedaría con la siguiente redacción:

e) Representantes de los centros privados, entre ellos las cooperativas de enseñanza, correspondiendo su designación a las organizaciones empresariales de la enseñanza con mayor representación.

El CES-CV propone, en atención a la observación de carácter general anteriormente mencionada, debería darse una nueva redacción al apartado g) de este punto, que quedaría de la siguiente manera:

g) Las organizaciones empresariales más representativas.

En el punto p) se entiende que la representación del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana debería concretarse de una manera precisa y añadir en el artículo quién será el representante del mismo organismo que estará en el seno del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.

En el punto s) el CES-CV propone la modificación del mismo que quedaría la siguiente redacción:

s) El personal que ejerza funciones vinculadas con la integración del alumnado procedente de otros países, la representación será designada por los órganos del Consejo Valenciano de la Inmigración.

En el punto t) relativo al personal del sector empresarial, el CES-CV propone la supresión del mismo, por estar ya recogida esta representación en otros apartados.

Dictamen al A. L. de la Generalitat, de modificación del TR de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana

Punto Tres. El Consell, a propuesta del titular o de la titular de la Conselleria competente en materia de educación, aprobará las normas sobre estructura, funcionamiento y número de miembros del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana. En todo caso la propuesta tendrá en cuenta las siguientes limitaciones:

El CES-CV considera que la ley debería fijar explícitamente los porcentajes de representación que figuran en los apartados a), b), c) y d) de este punto, en proporción a su representación y no remitirlo al posterior desarrollo reglamentario, entendiendo que la comunidad educativa debería mantener una proporción adecuada acorde a su peso en el sistema educativo.

Disposición Transitoria

En relación con la composición de la Comisión Permanente de Trabajo, el CES-CV entiende que en los apartados g) y h) de esta disposición deberían figurar “un representante de las organizaciones sindicales más representativas” y “un representante de las organizaciones empresariales más representativas”.

Asimismo, en el apartado c) relativo a los profesores, éstos deberían ser designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Y en el apartado e), el representante del alumnado, debería ser propuesto por la organización mayoritaria.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario

El CES-CV propone una modificación de la misma, donde se especifique que en el plazo máximo de seis meses, el Consell dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

VI.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera que las aportaciones que este órgano consultivo ha efectuado al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana tienen como objetivo aportar la opinión consensuada de este órgano consultivo de la Generalitat Valenciana para contribuir, junto con las consideraciones del posterior trámite parlamentario, a la mejora de la norma que va a regular el funcionamiento de los Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos